



**AUTO DE INTERLOCUTORIO N°1286**  
**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00339-00**  
**EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO FRANCO MARIN C.C. 14.894.329**  
**DEMANDADO: DIANA CAROLINA BUITRAGO JIMENEZ C.C.31.657.053**  
**ANDRES FELIPE ROJAS SERNA C.C.1.115.075.752**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Primero (01) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)**

Dentro del proceso de referencia, la parte actora solicita se oficie a la entidad EPS SOS, a fin de que se sirva indicar los motivos por los cuales no ha dado respuesta a oficio donde se les requería para que suministraran unos datos.

De la presente petición, se tiene que no obra en el cuaderno oficio dirigido en tal sentido a dicha entidad.

Por otra parte, solicita conforme al artículo 291 y 470 del C.G.P, se oficie a la entidad prestadora de salud, EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, COOMEVA EPS, NUEVA EPS, EMSSANAR EPS, SURA EPS, SANITAS EPS, MEDIMAS EPS, para que una vez revisadas sus bases de datos, informen a este despacho el nombre de la entidad para la cual trabaja el demandado **ANDRES FELIPE ROJAS SERNA C.C.1.115.075.752**, así como la dirección y teléfono del mismo, al igual que su tipo de afiliación (cotizante o independiente).

Los fundamentos que cita para la petición, son el Parágrafo 2 del artículo 291 del C. G. del P.: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*, como se desprende del título del artículo y del capítulo de donde se desprende, esto obedece únicamente para efecto de la **notificación personal** del demandado y en este caso, ese no es el objetivo de la solicitud, toda vez que el demandado ya se encuentra notificado y que si bien el petente no lo indica expresamente, su objetivo es tener información para efectos de aplicar medidas cautelares, como es el caso de conocer los datos del empleador si es dependiente o si cotiza de forma independiente.

También se cita el Artículo 470 Ibidem., norma que aplica para “Embargos” en “Ejecución para el Cobro de Deudas Fiscales”, que no es el caso que ocupa la atención del juzgado, puesto que se trata de un ejecutivo singular entre particulares, al cual no se lo podría aplicar por analogía, porque en ese caso existe la potestad del ejecutor como administración pública del cobro coactivo y exigir la declaración de bienes suficientes para el pago.

Además, se debe tener en cuenta que conforme al numeral 10° del Art. 78 de la obra en cita sobre deberes de las partes y sus apoderados, se indica la de *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Conforme a ello, el juez se puede rehusar a darle trámite a la solicitud, a menos que se acredite haber ejercido ese derecho sin que la solicitud se hubiere atendido.



Por su parte, el inciso final del Art. 83 señala que **“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”**.

Así las cosas, este despacho judicial se abstendrá de acceder a la solicitud de la parte demandante de oficiar a todas las entidades prestadoras de salud que menciona, por ser imprecisa, infundada y que no está a tono con los deberes que la parte debe cumplir procesalmente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

### RESUELVE

- 1.) **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar a la entidad EPS SOS, porque en el expediente no obra auto, ni oficios en el que este juzgado haya ordenado o requerido por algún motivo a dicha entidad.
- 2.) **NEGAR** la solicitud presentada por la parte actora, consistente en oficiar a las entidades prestadoras de salud que relaciona para que entreguen información de sus bases de datos, sobre el empleador si es dependiente o si cotiza de forma independiente del demandado señor ANDRES FELIPE ROJAS SERNA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3.) **GLOSAR** y poner en conocimiento, la respuesta suministrada por el tesorero de la Alcaldía Municipal de la ciudad, respecto a la aquí demandada DIANA CAROLINA BUITRADO JIMENEZ.

### NOTIFIQUESE

MS.

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Buga**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el ESTADO No. 132.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

693f0769357fd37747dff55aa27f1c8d6b52604b4daf744e1d5778206c1dfec

Documento generado en 01/09/2021 08:34:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**